



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Oello"

ACUERDO MUNICIPAL N° 125-2016-MPC

Cusco, 18 de noviembre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 26 del artículo 9° y el numeral 23 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respectivamente que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de los convenios interinstitucionales y es atribución del Alcalde, celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la Municipalidad;

Que, numeral 6 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 respecto de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales establece que: "...(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidades provinciales o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: 6. En materia de Servicios sociales y locales: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo local. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 1 del artículo 84° del mismo cuerpo normativo, señala que: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...). 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado";

Que, el artículo 76° y artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"

colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley y que por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Informe N° 133-PNE/GDHS-GMC-2016, la responsable del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Nutrición y Salud Preventiva en Niños Menores de 05 Años de la Zona Nor Este, Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco", solicita la suscripción del convenio de afectación en uso con la Coordinadora de Mujeres de la Zona Noreste - COMUZONE, la misma que es una asociación sin fines de lucro cuyo objetivo es centralizar y viabilizar los intereses y necesidades de las mujeres y sus organizaciones; dicho convenio, tiene como finalidad que la COMUZONE otorgue el local de la asociación para la implementación del Centro de Vigilancia Nutricional en el marco del proyecto antes indicado por el plazo de dos años, (...);

Que, con Informe N° 142-GDHS/AL/GMC-2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, opina que resulta necesario y procedente suscribir el convenio con la Coordinadora de Mujeres de la Zona Noreste - COMUZONE. (...);

Que, según el Informe N° 454-GDHS/GMC-2016, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita la aprobación de la suscripción del convenio referido;

Que, a través del Informe N° 784-2016-OGAJ/MPC, la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la suscripción del Convenio de Afectación en uso con la Coordinadora de Mujeres de la Zona Noreste del Cusco - COMUZONE, siendo el Concejo Municipal el que tenga que aprobar mediante Acuerdo Municipal conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 158-2016-GM/MPC, el Gerente Municipal señala que la suscripción del convenio de afectación en uso permitirá mejorar la calidad de vida de los niños de 0 a 5 años de la Zona Noreste del distrito del Cusco a través de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Nutrición y Salud Preventiva en Niños Menores de 05 Años de la Zona Nor Este, Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco"; por lo que, recomienda su aprobación remitiendo los actuados a la Comisión de Desarrollo Social, Mujer, Niño y Familia para la emisión de dictamen correspondiente de conformidad con el artículo 35° del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, a través del Dictamen Conjunto N° 47-2016-CAL-CDSMNF /MPC, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Mujer, Niños y Familia, recomiendan al Concejo Municipal aprobar el Convenio de Afectación en Uso con la Coordinadora de Mujeres de la Zona Noreste - COMUZONE, para la implementación del Centro de Vigilancia Nutricional en la Zona Nor Este del Cusco. (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpu Oello"

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del Convenio de Afectación en Uso con la Coordinadora de Mujeres de la Zona Noreste – COMUZONE, para la implementación del Centro de Vigilancia Nutricional en la Zona Nor Este del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Carlos Manuel Moscoso Perea, suscribir dicho Convenio en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loalza Peña
SECRETARIO GENERAL